



DOCTRINA PRÁCTICA

El tratamiento de la prescripción y la caducidad en el Derecho Civil: diferencias y semejanzas

Enrique Varsi Rospigliosi*

*Doctor en Derecho
Docente investigador de la Universidad de Lima
Investigador CONCYTEC*

SUMARIO

1. Generalidades. — 2. Antecedentes. — 3. Actualidad. — 4. Tratamiento de la prescripción y caducidad en el Derecho comparado. — 5. Tratamiento en el Derecho comparado. — 6. De sus diferencias y semejanzas. — 7. Referencias bibliográficas.

RESUMEN

El Código Civil es la norma auténtica que regula la prescripción y la caducidad, siendo estas instituciones parte del derecho material y sustantivo. Su tratamiento no es uniforme en la legislación comparada y a nivel local ha tenido variantes en su regulación.

Palabras clave: Prescripción / Caducidad / Normativa uniforme

Recibido: 05-12-19

Aprobado: 10-12-19

Publicado en línea: 02-01-20

ABSTRACT

The Civil Code is the authentic norm that regulates prescription and expiration, these institutions being part of the material and substantive law. Its treatment is not uniform in the comparative legislation and at the local level it has had variants in its regulation.

Keywords: Prescription / Expiration / Uniform regulations

Title: *The treatment of prescription and expiration in Civil Law: differences and similarities*

* Profesor e investigador en la Universidad de Lima. Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Socio de Rodríguez Angobaldo Abogados.

1. Generalidades

La prescripción y la caducidad son instituciones jurídicas; la primera de larga data mientras que la segunda mucho más reciente.

Su fuente está en el decurso del tiempo y sus efectos en las relaciones jurídicas que, como sabemos, se han diversificado y dimensionado a consecuencia de factores económicos, sociales y, ni que decir, de la globalización.

El devenir temporal con el relacionamiento humano está compenetrado, lo que merece estar en permanente revisión. La teoría, consolidada en viejos esquemas conceptuales y dogmáticos, así como algunas tendencias jurisprudenciales, no llegan a asumir la moderna dimensión de la prescripción y la caducidad.

Debe tenerse en consideración que el tratamiento de las normas de prescripción y caducidad vigentes radican en un cuerpo normativo de más de treinta años (1984). Dicha regulación debe interpretarse e integrarse con los alcances del Código Procesal Civil de 1993, lo cual implica la revisión y análisis de las nuevas tendencias en la materia que se vienen aplicando en la jurisprudencia y dándose en los formantes legales comparados como, por ejemplo, ha sido la reforma del Código Civil francés mediante la Ordenanza 2016-131, de fecha 10 de febrero de 2016, así como de las propuestas en torno a un Código Europeo de Contratos¹.

1 Conocido también como Código Contractual Europeo (*European Contract Code*). Es una

La doctrina y la legislación local, así como sucede también en la extranjera, como lo identifica ALBADALEJO², tratan a la prescripción y la caducidad, pero muchas veces las toman como sinónimo, las confunden una con la otra como si se tratara del mismo fenómeno. En vez de prescripción hablan de caducidad y de caducidad por prescripción. Asimismo, se malentiende y no se han llegado a (re) interpretar los términos imprescriptibilidad e incaducibilidad, ni mucho menos a identificar los supuestos de aplicabilidad ni medir sus efectos. Tampoco se ha advertido, en su real alcance, que los supuestos

iniciativa del profesor Giuseppe Gandolfi (romanista, civilista y comparatista) a través de la Academia de Privatistas Europeos o Grupo de Pavía (Universidad de Pavía, Italia), que desde 1990 viene unificando, a través de reglas y principios, el derecho de los contratos en Europa; su fin es contar con un Derecho contractual uniforme. Precisa, sobre el particular, Vattier Fuenzalida (2008): “En efecto, recordemos que en el otoño de 1990, se reunieron en la Universidad de Pavía varios juristas procedentes de países distintos para estudiar la posibilidad de unificar el Derecho de los contratos en Europa y acordaron formar un grupo de trabajo permanente que, con el nombre de Academia de Iusprivatistas Europeos y sede en Pavía, quedó formalmente constituido en 1992. La Academia está formada por más de un centenar de juristas de los diferentes países de la Unión Europea y de Suiza, muchos de ellos son de gran prestigio, como los fallecidos F. Wieacker, A. Trabucchi o A. Tunc, o como los españoles J. L. de los Mozos, G. García Cantero y A. Luna Serrano, el primero de los cuales ostentó la presidencia hasta su inesperado y lamentable fallecimiento” (p. 1845).

2 ALBADALEJO GARCÍA, Manuel, *La prescripción extintiva*, 2.ª ed., Madrid: Colegio de Registradores de la propiedad, mercantiles y bienes muebles de España, 2004, p. 10.

de imprescriptibilidad o incaducibilidad pueden ser típicos (previstos en una norma) o atípicos (sin base legal alguna).

A la fecha los clásicos principios que inspiraron estas instituciones están en revisión, son reanalizados por la teoría y la jurisprudencia; así tenemos:

- La regla es que todo caduca o prescribe, a menos que la ley señale lo contrario³.
- La excepción se da en los casos en que judicialmente se declare la incaducibilidad o la imprescriptibilidad.
- Por tanto: todo caduca o prescribe salvo que la ley o la jurisprudencia diga lo contrario.

2. Antecedentes

El Código del 52 siguió un tratamiento unitario, conjunto, tanto de la prescripción adquisitiva como extintiva, en el Libro Segundo: De las cosas: del modo de adquirirlas; y de los derechos que las personas tienen sobre ellas, Sección Tercera: Del modo de adquirir el dominio por prescripción, enajenación y donación, Título I: De la prescripción (tanto adquisitiva como extintiva), de los artículos 526 al 535 y del 556 al 570, con un total de 25 artículos.

El Código del 36 siguió un tratamiento binario, diferencial, la prescripción extintiva la trató en el Libro Quinto: Del Derecho de las obligaciones,

3 OSTERLING PARODI, Felipe y Mario, CASTILLO FREYRE, "Todo prescribe o caduca, a menos que la Ley señale lo contrario", en *Derecho & Sociedad*, n.º 23, Lima: 2004, p. 267 y ss.

Sección Primera: De los actos jurídicos, Título X: De la prescripción extintiva, de los artículos 1150 al 1170, con un total de 20 artículos; la adquisitiva la reguló en el Libro de Reales, Libro Cuarto.

3. Actualidad

El tratamiento de la prescripción y la caducidad constituye una innovación⁴ en el Código del 84, diríamos, en todo caso, que ha merecido un mejor tratamiento, más ordenado, metodológicamente desarrollado, diferenciando la trascendencia del tiempo tanto en la adquisición como en la extinción de derechos, conforme hemos apreciado en los códigos nacionales anteriores.

Como medio extintivo de derechos nuestro Código del 84, siguiendo la tendencia germana del Código del 36, trata la prescripción y caducidad en un libro especial, según propuesta de Fernando Vidal Ramírez⁵, independiente y autónomo: Libro VIII: Prescripción y caducidad. Este libro está conformado de dos títulos: Título I: Prescripción y Título II: Caducidad, tratando el tema a lo largo de 19 artículos (del 1989 al 2007), que, como dice ARIANO⁶, es una

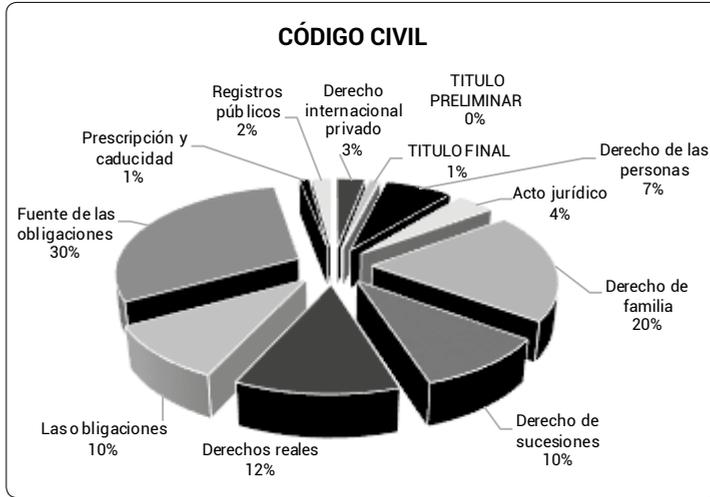
4 VIDAL RAMÍREZ, Fernando, *El Derecho civil en sus conceptos fundamentales*, Lima: Gaceta Jurídica, 1992, p. 129.

5 VIDAL RAMÍREZ, Fernando, *Prescripción extintiva y caducidad*, 6.ª ed., Lima: IDEMSA, 2011, pp. 71 y 72.

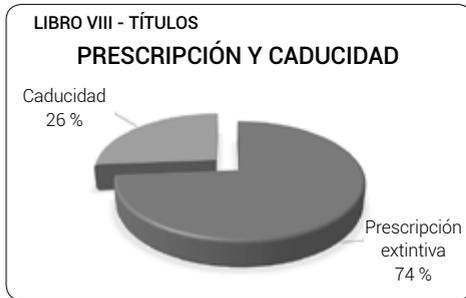
6 Véase, al respecto, la exposición de Eugenia Ariano Deho, (de fecha 5 de junio de 2019). ARIANO DEHO, Eugenia explica "Plazos prescripción y caducidad, de LP TV", en *Pasión por el derecho*. Recuperado de <<https://tinyurl.com/tv72qqt>>.

solución bastante original; pero, como veremos más adelante, no es única en el mundo. Es el libro más pequeño del Código, representando tan solo el 1 %, lo que se manifiesta como una suerte de

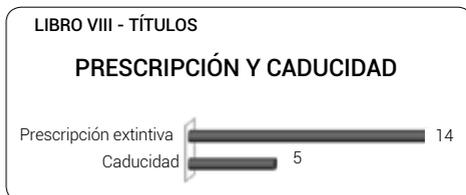
hipertrofia en el tratamiento institucional del Código frente al Libro de Fuentes de las obligaciones que ocupa el 30 %, con 638 artículos.



El Libro VIII está compuesto de dos capítulos y su tratamiento lo tenemos en los correspondientes porcentajes:



La prescripción se regula en 14 artículos y la caducidad en 5.



4. Tratamiento de la prescripción y caducidad en el Derecho comparado

El Derecho comparado no es ajeno a las instituciones de la prescripción y caducidad, pero diverso es su tratamiento. Se divide en unitario, dual y disperso.

4.1. Tratamiento unitario

De forma unitaria se regula la prescripción en general, tanto la adquisitiva como la prescriptiva en una sola parte (Capítulo o Título) del Código en: Bélgica, Colombia, Ecuador, España, Francia, Japón, México, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

Esta sistematización y localización unitaria, en la que norma en conjunto

a ambas, a decir de HINESTROSA⁷, es anómalo⁸.

4.2. Tratamiento dual

De forma independiente, la prescripción extintiva y la caducidad se regula de manera autónoma, dejando la prescripción adquisitiva sea regulada en otra área (Libro de Derechos Reales) en: Alemania, Argentina (aunque regula la Parte general para ambas), Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Italia, Paraguay, Portugal, Quintana Roo (México), Rumanía.

Perú, conjuntamente con Québec y Rumanía, tienen en sus Códigos Civiles un libro especial.

4.3. Tratamiento disperso

Las disposiciones de la prescripción y la caducidad son tratadas de manera dispersa, diseminada, esparcida a lo largo del Código; en todo caso centralizada en cada institución que la requiera, sea la adquisitiva como la extintiva: Holanda.

Gráfico

Tratamiento		
Unitario	Dual	Disperso
U + PC	U y PC	...PC

- U** : *Usucapio*
- PC** : Prescripción y caducidad
- +** : Regulación conjunta
- y** : Regulación independiente
- ...** : Regulación dispersa

7 HINESTROSA, Fernando, *Prescripción extintiva*, 2.ª ed., Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006.

8 *Ibid.*, p. 31.

5. Tratamiento en el Derecho comparado

En cuanto a la ubicación de su tratamiento, en la respectiva parte del Código Civil, la prescripción extintiva, y sus variantes, la prescripción y la caducidad, es tratada en el Derecho comparado de la siguiente manera:

	País	Ubicación	Articulado
1	Alemania	Libro Primero: Parte general, Sección Quinta: Prescripción	94-225
2	Argentina	Libro Sexto: Disposiciones comunes a los derechos personales y reales, Título Primero: Prescripción y caducidad	2532-2572
3	Bélgica	Livre III: Des différentes manières dont on acquiert la propriété, Título xx: Prescription	2219-2281
4	Bolivia	Libro Quinto: Del ejercicio, protección y extinción de los derechos, Título iv: Del tiempo, de la prescripción y la caducidad	1486-1520
5	Brasil	Parte general, Libro III: Dos fatos jurídicos, Título iv: Da prescrição e decadencia	189-211
6	China	Book I: General Principles, vi: extinctive prescription	125-147
7	Colombia	Libro Cuarto: De las obligaciones en general y de los contratos, Título xli: De la prescripción	2512-2545
8	Cuba	Libro Primero: Relación jurídica, Título viii: Prescripción de las acciones	112-126
9	Chile	Libro Cuarto: De las obligaciones en general y los contratos, Título xlii: De la prescripción	2492-2524
10	Ecuador	Libro Cuarto: De las obligaciones en general y de los contratos, Título xl: De la prescripción	2416-2448

	País	Ubicación	Articulado
11	Emiratos Arabes Unidos	Book One, Chapter II: The effects of a right, Part 6: Extinguishment of rights, Section 3: Lapse of time barring a right	473-488
12	España	Libro IV. De las obligaciones y contratos, Título XVIII: De la prescripción	1930-1975
13	Francia	Libro III: De los diferentes modos de adquirir la propiedad, Título XX: De la prescripción y de la posesión	2219-2283
14	Holanda:	Trata de manera dispersa la prescripción en el Libro 6: De ley de las obligaciones y el Libro 7: De los acuerdos particulares.	
15	Italia	Libro Sexto: Della tutela del diritti, Título v: Della prescrizione e della decadenza	2934-2969
16	Japón	Book I: General Provisions, Chapter vi: Prescription	144 - 174-2
17	México	Libro segundo: De los bienes, Título Séptimo: De la prescripción	1135-1180
18	Perú	Libro VIII: Prescripción y caducidad	1989-2007
19	Portugal	Livro I: Parte Geral, Título II: Das relações jurídicas, Subtítulo III: Dos fatos jurídicos, Capítulo III: O tempo e sua repercussão nas relações jurídicas, Prescrição y caducidad	296-333
20	Paraguay	Libro Segundo: De los hechos y actos jurídicos y de las obligaciones, Capítulo v: De la prescripción liberatoria	633-668
21	Puerto Rico	Libro Cuarto: De las obligaciones y contratos, Título XVIII: Prescripción	1830-1875
22	Québec	Book Eight - Prescription,	2875-2933
23	Quintana Roo (México)	Libro Segundo: De las Obligaciones, Capítulo Séptimo: De la Prescripción	2451-2476

	País	Ubicación	Articulado
24	Rumanía	Libro VI A: Despre prescriptivă, decădere și calculul termenelor	2500-2556
25	Uruguay	Libro Tercero: De los modos de adquirir dominio, Título VII: De la prescripción	1188-1244
26	Venezuela	Libro Tercero: De los modos de adquirir y transmitir la propiedad y demás derechos, Título XXIV: De la prescripción	1952-1987

En el siguiente cuadro podemos agrupar, según la tendencia, la normación del tiempo en la extinción de los derechos y su tratamiento en los Códigos Civiles:

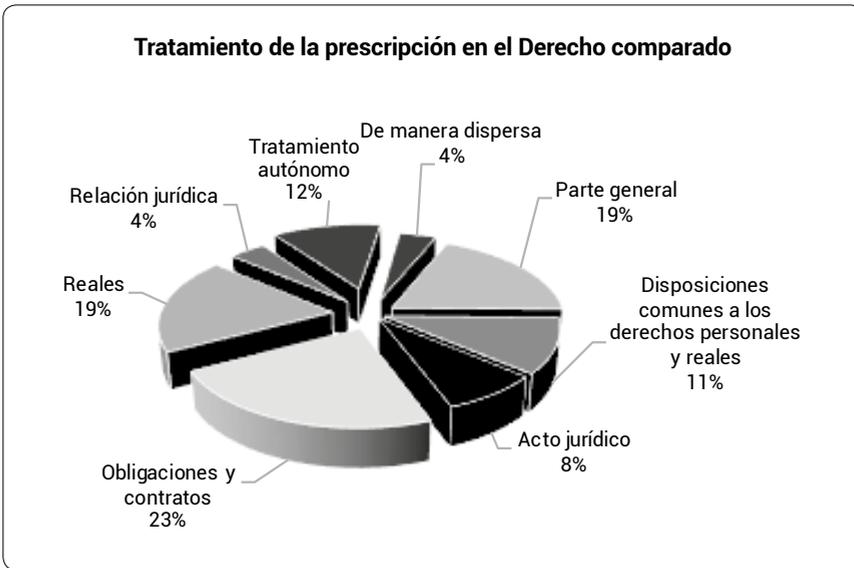
El tratamiento de la prescripción y la caducidad en el Derecho comparado		
1	Parte general	Alemania, Brasil, China, Emiratos Arabes, Japón
2	Disposiciones comunes a los derechos personales y reales	Argentina, Bolivia, Italia
3	Acto jurídico	Paraguay, Portugal
4	Obligaciones y contratos	Colombia, Chile, Ecuador, España, Quintana Roo (México), Puerto Rico
5	Reales	Bélgica, Francia, México, Uruguay, Venezuela
6	Relación jurídica	Cuba
7	Tratamiento autónomo	Québec, Perú, Rumanía
8	De manera dispersa	Holanda

Los Códigos que terminan con este tema son el argentino (junto con el tema del Derecho Internacional Privado), el belga, el chileno (antes del Título final), el ecuatoriano, el español. La verdad de las cosas es que el nuestro también termina con este Libro, decimos esto porque

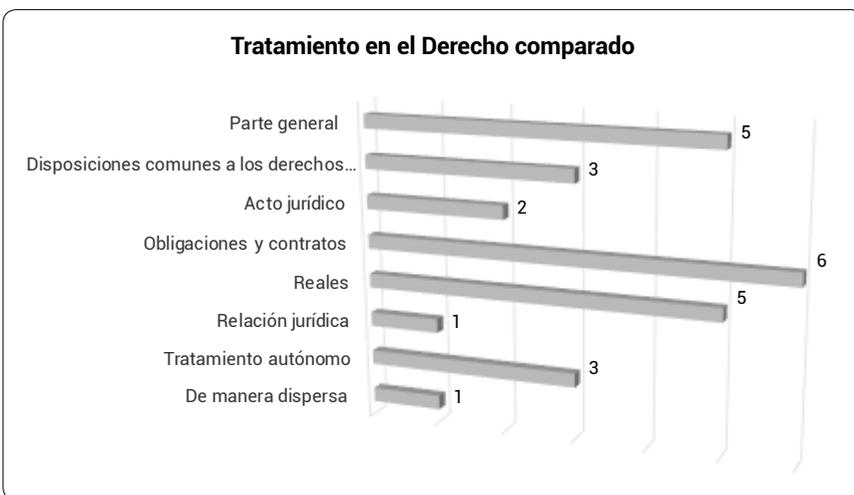
el Libro IX y X son libros prestados, no son propios del sistema civil, aparecieron normados, incorporados al Código, dado que en ese momento carecían de una regulación especial y uniforme. Es

más, el último artículo del Código, el 2122, trata sobre el derecho transitorio en la prescripción y la caducidad.

Así, tenemos representado en porcentajes lo siguiente:



En columnas tendríamos:



Este estudio demuestra la diversidad de criterios que ha tenido y tiene el Derecho Civil local y comparado el tratamiento de la prescripción y la caducidad. La riqueza de estas instituciones va en la dimensión de su regulación en los Códigos Civiles.

6. De sus diferencias y semejanzas

La diferencia entre prescripción y caducidad es una de las cuestiones más controvertidas en la doctrina jurídica⁹. Este tema se ha tratado *in extenso* en la doctrina y ha desafiado a los mejores juristas¹⁰. Nosotros los resumimos en el cuadro n.º 1.

Sin embargo, es importante indicar que entre una y otra las diferencias, para algunos autores, son mínimas, por lo que debería tratarse en una sola institución. SANTOS¹¹ cita la pregunta que se hace Agnelo Amorín: ¿por qué hay plazos de prescripción y plazos de caducidad? ¿Por qué hay acciones que conducen a la prescripción y acciones que conducen a la caducidad, cuando sería más simple unificar los conceptos y dar una sola denominación a los principales efectos de la incidencia del tiempo sobre las relaciones jurídicas? Y es que ambos

institutos, con fundamentos comunes, difieren en cuanto al objeto y sus efectos.

SANTOS¹² nos dice que la principal diferencia práctica es que la caducidad se da respecto de derechos constitutivos (crear, modificar o extinguir determinadas relaciones jurídicas) en las que la ley les fija un plazo para su ejercicio; la prescripción, por su parte, se da respecto de derechos que poseen pretensión, o sea de derechos condenatorios (derechos a una pretensión).

Lo cierto es que prescripción y caducidad son institutos muy próximos uno de otro, y muchas veces llevan, indirectamente, a un mismo resultado desde el punto de vista práctico, pero ello no debe confundir la naturaleza y esencia de cada uno y, sobre todo, si aplicabilidad.

Cuadro n.º 1
Diferencias y semejanzas

Diferencias	
Prescripción	Caducidad
Del latín <i>praescriptio</i>	Del latín <i>caducus-a-um</i>
Institución más antigua.	Institución más joven
Pérdida de la pretensión por inactividad, inercia.	El derecho nace con un tiempo de vida, vencimiento.
Extingue la pretensión no el derecho.	Extingue el derecho y la pretensión.
La pretensión nace luego del derecho (este pre-existe).	La pretensión y el derecho nacen al mismo tiempo (simultáneos).
La pretensión tiene un tiempo para ser ejercida. Plazo para accionar.	El derecho tiene un tiempo para ser ejercido. Plazo para ejercer el derecho.
Es más condescendientes en sus efectos.	Es más severa en sus efectos.

9 LÓBO, Paulo, *Direito civil. Parte general*, São Paulo, Brasil: Saraiva, 2009, p. 340.

10 PEREIRA, C. M., *Instituições de Direito civil*, 20.ª ed., vol. I, Rio de Janeiro, Brasil: Forense, 2004, p. 680.

11 SANTOS, T., *Prescrição e decadência no âmbito do Código Civil Brasileiro*, Campinas, Brasil: Copola, 2003, p. 16.

12 *Ibid.*, p. 117.

Diferencias	
Opera a pedido de parte, voluntariamente de quien busca favorecerse de ella. Principio dispositivo.	Opera automáticamente. De parte y <i>ex officio</i> . Principio inquisitivo.
El plazo no es fatal. Se admite la suspensión e interrupción del plazo.	El plazo es fatal. No admite suspensión ni interrupción, salvo num. 8, art. 1994.
Derecho potestativo del beneficiario, requiere de la voluntad.	Fenómeno de extinción heterónimo, no requiere de la voluntad.
Se puede compensar.	No se puede compensar.
Plazos largos.	Plazos cortos.
Vence el último día del plazo, salvo que sea domingo o feriado.	Vence el último día, aunque sea inhábil.
Es irrenunciable el derecho a prescribir (derecho público), es renunciabile a sus efectos ya ganados (derecho privado).	Es irrenunciable (derecho público).
El origen de la acción nace posteriormente al derecho (el derecho ya existe).	El origen de la acción nace al mismo tiempo que el derecho (acción y derecho nacen en un mismo momento).
Puede ser adquisitiva o extintiva	Solo es extintiva.
Los plazos se fijan respecto de hechos en general, <i>in abstracto</i> .	Los plazos se fijan respecto hechos en específico, <i>in concreto</i> .
Su protagonista es la parte pasiva de la relación jurídica, quien la opone.	Su protagonista es la parte activa de la relación jurídica, quien la opone a aquel que debió haber ejercitado su derecho.
Tiene eficacia preclusiva.	Tiene eficacia extintiva.
Interés particular.	Interés general.
Corre contra ciertas personas.	Corre contra todos.
Plazos más largos (15 años) y no son tan cortos (2 meses).	Plazos más breves (5 días) y no son tan largos (3 años).
La prescripción se produce vencido el último día del plazo, art. 2002.	La caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque este sea inhábil, art. 2007.
Los plazos son fijados por ley.	Los plazos son fijados por ley (art.2004), aunque se permite el convenio, por voluntad unilateral o bilateral (contrato o testamento).

Diferencias	
Los plazos de prescripción están indicados en el artículo 2001 en el Libro VIII del Código Civil y en ciertas instituciones. Es un tratamiento sistemático (por regla) y asistemático por excepción), <i>i.e.</i> termina siendo mixto.	Los plazos de caducidad están establecidos a lo largo de todo el Código Civil de acuerdo con la institución. El Libro VIII no establece plazo alguno de caducidad. Es un tratamiento asistemático.
Las acciones condenatorias prescriben.	Las acciones constitutivas caducan.
Son menos los casos de prescripción: 13 en total: 5 plazos orgánicamente tratados. 8 plazos inorgánicamente tratados.	Son más los casos de caducidad: 56 en total.
Regulado del 1989 al 2002 del Código Civil.	Regulado del 2003 al 2007 del Código Civil.

Semejanzas
Instituciones de derecho sustancial.
Tratado en normas del derecho material - Código Civil.
Son hechos jurídicos.
Decurso del tiempo es el elemento común.
Genera efectos por el transcurso del tiempo.
Responden al orden público, siendo de interés social liquidar situaciones pendientes y favorecer a su consolidación. Se sustentan en el principio de seguridad jurídica ¹³ .
Ambas tienen en común ¹⁴ : - El efecto (la pérdida de la acción). - La causa (inacción del titular del derecho). - La finalidad (evitar la inseguridad jurídica).
Privan de tutela a una relación jurídica por el transcurso del tiempo y la inacción de su titular, sea por razones de interés público o para proteger el interés de la contraparte. Se evita continuar en una situación de incertidumbre jurídica.
Mecanismos de extinción de diversas situaciones jurídicas por el transcurso del tiempo Instituciones de policía jurídica.

13 VIDAL RAMÍREZ, *Prescripción extintiva y caducidad*, ob. cit., pp. 81 y 180

14 BORDA, A., BORDA, D., & G., Borda, *Manual de Derecho privado*. Buenos Aires, Argentina: La Ley, 2009, p. 193

Semejanzas

Conllevan un efecto extintivo por la inacción de quien debió actuar.

Elementos de extinción fáctica de los derechos subjetivos por el transcurso del tiempo.

Protegen la certeza de los derechos.

7. Referencias bibliográficas

ALBADALEJO GARCÍA, Manuel, *La prescripción extintiva*, 2.^a ed., Madrid: Colegio de Registradores de la propiedad, mercantiles y bienes muebles de España, 2004.

ARIANO DEHO, Eugenia, “Plazos prescripción y caducidad, de LP TV”, en *Pasión por el derecho*. Recuperado de <<https://tinyurl.com/tv72qqt>>.

BORDA, A., BORDA, D., & G., BORDA, *Manual de Derecho privado*. Buenos Aires, Argentina: La Ley, 2009.

HINESTROSA, Fernando, *Prescripción extintiva*, 2.^a ed., Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006.

LÓBO, Paulo, *Direito civil. Parte general*, São Paulo, Brasil: Saraiva, 2009.

OSTERLING PARODI, Felipe y Mario, CASTILLO FREYRE, “Todo prescribe o caduca, a menos que la Ley señale lo contrario”, en *Derecho & Sociedad*, n.º 23, Lima: 2004.

PEREIRA, C. M., *Instituições de Direito civil*, 20.^a ed., vol. I, Rio de Janeiro, Brasil: Forense, 2004.

SANTOS, T., *Prescrição e decadência no âmbito do Código Civil Brasileiro*, Campinas, Brasil: Copola, 2003.

VÍDAL RAMÍREZ, Fernando, *El Derecho civil en sus conceptos fundamentales*, Lima: Gaceta Jurídica, 1992.

VÍDAL RAMÍREZ, Fernando, *Prescripción extintiva y caducidad*, 6.^a ed., Lima: IDEMSA, 2011.